

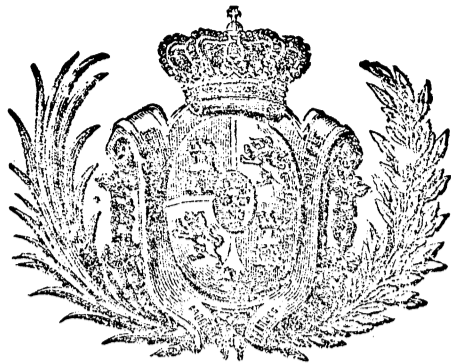
# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                   | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid.....  | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino.... | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é   |      |        |             |         |
| Islas Baleares..  | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias.....  | 440  | 220    | 110         |         |

N.º 1164.

AÑO DE 1858.

LUNES 5 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma a los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la Guardia Real de todas armas, intendente general y generales en jefe de los ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos; multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria, que extendiéndose a todos los pueblos, y por medio de un prolijo examen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores, se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que a cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultados de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor, dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y excusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán, que con preferencia á otras atenciones, se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas Reales ordenes sobre asistentes, a fin de que su número no exceda del prefijado en ellas, y siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales ordenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demás que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los expresados individuos, á quienes no permitira detenerse sin justo motivo; de que darán conocimiento.

7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las Reales ordenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de

los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas Reales ordenes.

8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, a cuyo fin no bastará la certificacion del facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios, y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra, sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedades, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad, serán dados de baja en la próxima revista y se proveerán inmediatamente sus vacantes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte, y de las autoridades dependientes de su gobierno político; cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no esten en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1858.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de.....

## PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Excmo. Señor: Incluyo á V. E. para los efectos oportunos la adjunta copia de la orden general del día de ayer á consecuencia de la gloriosa jornada del 30 sobre las líneas atrincheradas del valle de Mena. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Berron 1.º de Febrero de 1858.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Orden general del 31 de Enero de 1858 en Biergol.

Soldados: Cuando en la mañana de ayer me presenté á vosotros, y os señalé las líneas atrincheradas que ocupaba el enemigo, no dudé que en breve serian conquistadas: que daríais una prueba al mundo entero de la cobardía del bando rebelde, y un nuevo triunfo á las armas de la patria que sostienen el trono de la inocente Isabel II. ¿Y cómo dudarlo habiendo visto cien veces acometer empresas de mas riesgo llenando de oprobio á ese cobarde enemigo, á quien sostienen solo causas extrañas al valor? Seguro del vuestro, no os previne mas que el orden: el orden rivalizó al arrojo, y las decantadas líneas fueron coronadas pronto por vuestras invencibles bayonetas.

Compañeros de glorias y fatigas: os doy las gracias por vuestro comportamiento, y premiaré á los que mas ocasion han tenido de distinguirse. Ser tan sufridos como hasta aqui es la enseña noble de soldados españoles. La nacion, á quien un día dareis la paz, admirará vuestras virtudes: tendreis su reconocimiento y el amor de vuestro general y camarada.—Espartero.—Es copia.—Luchana.

El comandante general interino de Aragon con fecha 2 del actual dice refiriéndose al gefe de la brigada de reserva:

Que el capitán D. Ramon Lizou, que recorre la parte de la frontera, desde Estopiñán á Castillonroy, habia perseguido á una gavilla de facciosos hasta el pueblo de Tregó, de cuyo punto desalojó á los rebeldes, que se retiraron á las montañas batidos y dispersos, consiguiendo además rescatar á una porcion de individuos de ayuntamientos que llevaban presos: añade que el rebelde cura de Viacamp estaba el 28 del próximo pasado en Monfalcó, y que las columnas de francos se dirigian en distintas direcciones con el objeto de dar alcance al referido cabecilla.

## PORTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de la provincia de Cuenca con fecha del 2 último dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo recibido varios partes contestes de los alcaldes de Fuentes, Reillo, Cañada del Hoyo, Huerta y otros del partido de Cañete sobre la existencia de una gavilla

desoladora de caballería, que acaudillaba el cabecilla José García, cometiendo toda clase de excesos, violencias, exacciones y robos de yeguas y caballos; dispuse, de acuerdo con el comandante general, la salida del capitán Vizcon con la 2.ª compañía de su mando, una parte de la 1.ª y 20 caballos á las órdenes del subteniente D. Francisco Zinewski.

Con efecto, observando los movimientos de estos rebeldes, y adquiridas por dicho capitán las noticias mas exactas de su paradero, marchó sobre ellos á pesar de los obstáculos que oponia el mal estado de los caminos por las nieves y fango, consecuencia de las continuas lluvias y lo rígido de la estacion. Hallólos en la villa de Huerta, y al momento rompió el fuego, consiguiendo desalojarlos de las casas en que se habian hecho fuertes: resultando la muerte del cabecilla, que la recibió por mano del mismo Vizcon, de su segundo y de nueve facciosos, quedando otros diez prisioneros, tomándose todos los caballos, armas, ropas y otros efectos, y logrando rescatar á la nieta del alcalde de Fuentes y al padre de ella.

Esta jornada, que ninguna pérdida nos ha costado, es en su línea de las mas brillantes, y sus consecuencias de la mayor importancia para el país.

Los pueblos vejados en estos días bendicen la mano que los ha salvado de los asesinos que los oprimian y que tanto les han dejado que llorar. Los oficiales y tropas que tuvieron parte en ella rivalizaban en hechos: yo no puedo menos de recomendar á V. E. á todos, y en particular al citado Vizcon, al subteniente D. Juan Andres Segovia, que corrió gran riesgo de perecer, y al de igual clase de caballería D. Francisco Zinewski, cuyos individuos han dado ya otras pruebas de su valor y decision por nuestra justa causa.

S. M. se ha enterado con agrado de esta comunicacion, mandando se den las gracias en su Real nombre, sin perjuicio de las recompensas á que los mas valientes se hayan hecho acreedores.

## PORTE NO OFICIAL.

ESPAÑA.

MADRID 4 DE FEBRERO.

Comisaría general de Cruzada.

El Excmo. Sr. comisario general de Cruzada ha recibido de la primera Secretaria de Estado con oficio de 25 del corriente mes de Enero de 1858 la siguiente comunicacion, por la cual se ha dignado S. S. el Sr. Gregorio XVI prorogar para el año de 1859 la gracia del indulto para comer carnes, en los mismos términos que la habian concedido sus antecesores, de feliz recordacion; y para que llegue á noticia de todos; se inserta con la traduccion castellana.

Die 20 Decembris 1857. Quum Smo. Domino nostro Gregorio, divina providentiá Papa XVI, expositum fuerit proxima futura quadragesimá anni 1858 cæsaturam ultimam prorogationem indulti super usu carniú et lacticiúrum jamdiu á romanis Pontificibus catholice Hispaniæ concessi, et postremo loco confirmati á sa: me: Leone XII per litteras apostolicas datas sub annulo Piscatoris die 27 Julii 1824: Sanctitas sua, referente me infrascripto sacrae congregationis negotiis ecclesiasticis prepositae secretario, habita ratione peculiarium circumstantiarum animum suum moventium, indultum de quo agitur, ad alium tantummodo annum benignè prorogavit; servata in omnibus forma præcedentium concessionum, contrariis quibuscumque minime obfuturis.—Lugar del sello.—J. Brunelli, secretario.—Gratis omnino.—Es copia conforme con el original que queda en esta legacion.—José Narciso Aparici.—Registrado folio 207 vuelto, núm. 19, año 1858.

El día 20 de Diciembre de 1857. Habiéndose expuesto á nuestro Santísimo Sr. Gregorio, por la divina Providencia Papa XVI, que en la cuaresma próxima venidera ha de cesar la última próruga del indulto para comer carnes y lacticiños, concedido hace ya mucho tiempo por los Pontífices romanos á la católica España, y últimamente confirmado por Leon XII, de buena memoria, por letras apostólicas dadas con el sello del Pescador el día 27 de Julio de 1824; su Santidad, á relacion de mí el infrascripto secretario de la sagrada congregacion encargada de los negocios eclesiásticos, en atencion á las peculiares circunstancias que mueven su ánimo, prorogó benignamente el indulto de que se trata por otro año tan solamente, observada en todo la forma de las precedentes concesiones, sin que obsten de ningún modo cualesquiera cosas que sean en contrario.—Lugar del sello.—Juan Brunelli, secretario.

D. Miguel de Victorica, del consejo de S. M., su secretario y de la interpretacion de lenguas, certifico: Que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar latino que de acuerdo del Excmo. Sr. comisario general de Cruzada me fue remitido para este efecto. Madrid 29 de Enero de 1858.—Miguel de Victorica.

## A LAS CORTES.

Autorizado competentemente por S. M. la Reina Gobernadora, tengo la honra de presentar á la deliberacion del Congreso un proyecto de ley sobre la organizacion de los ayuntamientos. La urgencia de proceder á la renovacion de estas corporaciones bajo un método uniforme en todo el Reino, y que esté en armonía con las instituciones actuales, ha hecho necesario separar esta parte de la de atribuciones, de que se está ocupando tambien el Gobierno sin levantar mano, y que quedará concluida dentro de breves dias. El tiempo que indispensablemente haya de transcurrir desde la promulgacion de esta primera parte, hasta que los nuevos ayuntamientos queden nombrados, se podrá aprovechar para discutir la ley de atribuciones, á fin de que al principiar aquellos sus trabajos, tengan la regla que en ellos ha de servirles de guia.

Aunque no quisiera molestar al Congreso con una larga exposicion de los motivos que ha tenido el Gobierno para proponer la nueva organizacion de las corporaciones municipales en los términos que lo hace, no puedo menos de entrar en algunas explicaciones acerca de ciertos puntos que bien parecerán novedades extrañas, bien repugnarán á las ideas admitidas por varios en este particular.

El Gobierno ha querido aprovechar á la vez lo que la experiencia ha aprobado ser ventajoso entre nosotros, y lo que un estudio profundo de los principios generales de la administracion ha hecho adoptar en naciones donde la ilustracion ha llegado al mas alto punto. Dándose la mano nuestras instituciones políticas con las suyas, fuerza es tambien que se acerquen mas unas á otras las instituciones administrativas que tan enlazadas estan con las primeras. En Francia, por ejemplo, donde la centralizacion se habia llevado á tal extremo que estaban de truidos los intereses locales, se ha creído necesario últimamente introducir en las municipalidades el elemento popular que les faltaba; por el contrario nosotros, donde este elemento es en el día demasiado preponderante, y embaraza por donde quiera la necesaria accion del Gobierno, tenemos que dirigir la reforma hácia una centralizacion que recientes sucesos han hecho todavia mas precisa, y que sin destruir la justa intervencion de los pueblos en los asuntos propios, contribuya á que no sea iluoria la existencia del poder supremo, dándole la fuerza suficiente para oponerse á la disolucion de la sociedad, inevitable siempre donde falta su influencia tutelar y organizadora.

Y no se crea, porque vivamos bajo un sistema representativo, que sea de su esencia dar mas ensanche á los lazos que unen con el gobierno central las diferentes partes que componen la máquina administrativa. Al contrario, ese mismo sistema exige que se cuide mas de conservar la union y estrecha dependencia que estas deben tener de aquel, porque jamas se está tan cerca de que se rompa esa union y se introduzca la anarquía, como cuando predominando en la sociedad principios de libertad, se quiere hacer de ellos una aplicacion demasiado lata y llevarlos hasta sus últimas consecuencias. Fortuna es en un Gobierno absoluto que está revestido de un poder sin limites, que ejerce su accion libre y desembarazadamente por todas partes, que hace y ejecuta la ley en un mismo tiempo, que la varía á su antojo, y no reconoce vana alguna; fortuna es, repito, que en este Gobierno haya un refugio contra la arbitrariedad en corporaciones muy populares; porque al llegar allí, el despotismo se estrella, y el ciudadano puede encontrar todavia alguna libertad al abrigo de esa resistencia que oponen los últimos elementos de la sociedad oprimida. Donde no hay libertad política es mas indispensable la libertad municipal; y así ha sucedido entre nosotros, pues en largos siglos de Gobierno absoluto, sus rigores y funestos efectos se han hecho sentir menos en aquellas provincias donde el régimen municipal habia logrado conservar mas populares formas. Pero con un Gobierno constitucional, cuyo poder está continuamente contrastado por otros poderes de grande influencia, que encuentra desde luego la ley que le traza el camino de que no puede apartarse, que tiene á su lado los cuerpos colegisladores para fiscalizarle, cuyas demasias son al punto denunciadas por la prensa, que se halla continuamente en presencia de una terrible responsabilidad que le amenaza; ¿deberán aumentarse sus embarazos aumentando la independencia de las corporaciones populares? ¿Será que cuando llegue al último eslabon de la cadena administrativa, se encuentre con mayores obstáculos y con resistencias que totalmente le aniquilen? No por cierto, señores; y el Congreso al llamar la atencion del Gobierno sobre la necesidad de reorganizar las diputaciones y ayuntamientos, ha dado á conocer de un modo muy esplicito, que su intencion era que esta reforma se hiciera sobre bases que den al Gobierno central la robustez necesaria, poniéndole un término á la anarquía administrativa á que nos condujeron doctrinas erróneas, ó por lo menos mal aplicadas.

Establecer una legislacion que dé á cada principio su origen natural, á cada interés su representacion verdadera, que haga concurrir á los mismos fines el interés privado y el interés general, tal es el objeto que se ha propuesto el Gobierno en el presente proyecto y en los que sucesivamente irá sujetando á la discusion de las Cortes sobre estos puntos importantísimos de la administracion pública. No ha tratado de que las corporaciones municipales caigan bajo su poder, de suerte que pierdan toda libertad, toda independencia; pero tampoco quiere que tales corporaciones puedan llegar á serle enemigas, á combatirle con probabilidades de vencerle; y en vez de ser sus útiles auxiliares, le sirvan solo de obstáculo continuo.

El gobierno de los pueblos es un gobierno de doble naturaleza, en el que concurren y se enlazan necesariamente la autoridad central y la autoridad local.

Si bajo el primer aspecto es preciso que dependa del gefe supremo del Estado, bajo el segundo tienen los pueblos el derecho de elegir los magistrados que deben regirlos. ¿Cómo combinar estas dos diferentes naturalezas? De un modo muy fácil. Organizándolo ese gobierno de tal suerte, que los pueblos señalen ellos mismos, por medio de una eleccion libre, las personas que han de conocer en el arreglo de sus intereses, y estableciendo que la corona haya de elegir, entre estas mismas personas, los magistrados revestidos de la autoridad ejecutiva. De esta suerte quedan satisfechos todos los intereses. El Gobierno tiene agentes que le pueden inspirar confianza; y los pueblos ven en estos agentes, no los delegados de una autoridad lejana é ignorante tal vez de sus verdaderas necesidades, sino los hombres de su propia eleccion, arraigados en el país, é impulsados por sus mismos sentimientos.

Pero no basta nombrar cual es debido los diferentes indi-

viduos que han de componer los ayuntamientos: es preciso que cada uno ejerza solo las facultades que le competen segun la naturaleza de su encargo. La administracion abraza dos partes esencialmente distintas: la administracion activa, y la administracion consultiva, y no pueden las dos ejercerse por las mismas personas sin ocasionar graves inconvenientes, introduciéndose la confusion en todo.

La administracion activa debe ser, segun todos los buenos principios, atribucion de uno solo: la administracion consultiva corresponde á muchos: luego es preciso que, siendo los ayuntamientos corporaciones numerosas, les esté únicamente reservado cuanto corresponde á la discusion de los diferentes intereses confiados á su cuidado; y que la parte ejecutiva sea cargo exclusivo de los magistrados que la ley coloque al frente de ellos.

No ha sucedido así hasta ahora entre nosotros. Las dos atribuciones de deliberar y ejecutar han estado confundidas en nuestros ayuntamientos; y de aquí ha resultado el que estas corporaciones no han producido todos los buenos efectos que debiera esperarse de ellas. Por consecuencia de esta confusion los ayuntamientos solian entender en todo, y cedían con mayor complacencia al deseo inmoderado del mando: la parte activa de la administracion tenia para ellos mas atractivos que la deliberativa; y cuidando solo de usurpar y ejercer las facultades de los agentes del Gobierno, ó bien de ponerles continuamente trabas, olvidaban el exámen y discusion de los objetos que realmente les competian.

El presente proyecto trata de obviar á estos inconvenientes, realizando la verdadera separacion de la administracion activa y de la administracion consultiva. La deliberacion corresponderá á la corporacion reunida; mas esta será su atribucion exclusiva.

Todo cuanto tenga relacion con la parte ejecutiva, corresponderá á los alcaldes, ora se les mire como agentes y delegados del poder central, ora se les considere como encargados del gobierno interior de los pueblos, y los hombres en quienes sus administrados han depositado su confianza. Para satisfacer á todos estos principios, se ha creído necesario que los pueblos elijan libremente á todos los individuos que han de componer el ayuntamiento, y han de concurrir juntos á deliberar sobre sus intereses; nombrando luego la corona, de entre estos individuos, á los que hayan de ejercer la accion ejecutiva, es decir, á los alcaldes. Hecha esta separacion, resulta naturalmente la de las respectivas atribuciones.

Al adoptar esta idea, que ya habia sido aconsejada por el extinguido consejo Real de España é Indias en 1855, lejos de introducirse una innovacion perjudicial á los pueblos, no se ha hecho mas que seguir lo observado entre nosotros en las épocas reputadas comunmente por las mas favorables á la libertad. En ellas el Rey, ó nombraba alcaldes á propuesta del pueblo, ó dejaba á algunos de estos, como por gracia, las alcaldías, cuando recaían en hijos del mismo pueblo, ó ejercía el derecho de nombrarlos por sí directamente Quintana en su historia de Madrid, el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1525, el fuero de Alicante en 1252, responden de la verdad de lo que ya dicho, sin que sea preciso detenerse en citar otros documentos.

Con arreglo al principio de que la accion ejecutiva ha de estar en manos de una sola persona, se nombra un solo alcalde para todas las poblaciones, sea cual fuere su vecindario; mas sus atribuciones pueden llegar á ser tan vastas en los pueblos numerosos, que no basta á desempeñarlas todas debidamente por sí solo. Por esta razon se ha creído conveniente darle auxiliares, que con el nombre de tenientes de alcalde, y bajo su inmediata dependencia, le ayuden á soportar la carga que pesa sobre sus hombros. Así se evita que los regidores, que como ya se ha dicho, no deben concurrir mas que á los actos deliberativos, se ingieren en funciones que no les corresponden, resultando la confusion de atribuciones que es preciso evitar con el mayor esmero.

Establecidas las tres categorías de alcaldes, tenientes de alcalde y regidores, restaba señalar el número de concejales que habrá de tener cada poblacion con proporcion á su vecindario. La escala que se ha establecido, prescribe el número de seis regidores en las poblaciones mas pequeñas, y el de 24 en las mas grandes; número que ni es tan corto que pueda decirse que no existe ayuntamiento, ni tan grande que degenera ya en una especie de Congreso.

Algunos echarán tal vez de menos los procuradores síndicos que se han solido nombrar hasta ahora. No se ha creído necesario este cargo; porque habiendo debido su origen al justo deseo del Gobierno de subsanar la falta de popularidad que se notaba en los ayuntamientos, compuestos casi exclusivamente de regidores perpetuos, su existencia parece ya supérflua, cuando los ayuntamientos han de ser elegidos libre y directamente por los vecinos, en cuyo caso se puede considerar á cada regidor como un procurador del comun.

Adoptada, como era justo y conveniente, la base de la eleccion para el nombramiento de concejales, restaba ver por qué método esta eleccion habia de verificarse. Este era tal vez uno de los puntos mas delicados de la ley, y el Gobierno lo ha reflexionado muy detenidamente antes de adoptar el método que le ha parecido mas oportuno, mas justo y de mejores resultados; mas como sobre esto es natural que haya divergencia de pareceres, creo necesario manifestar las razones que han movido á adoptar el que señala el proyecto, con preferencia á otros que el primer aspecto encontrarán tal vez mas simpatías.

Es preciso tener presente que en este particular no ha existido nunca en España, hasta estos últimos tiempos, un método general y uniforme de elecciones para todo el reino. En los siglos en que se supone gozaban los españoles de la mayor libertad política, se hacían aquellas segun formas muy variadas, siendo muy diferente, así el número y calidad de los que concurrían á dar su voto, como las circunstancias que se exigían en los elegidos. Esto mismo obliga á no reputar como *costumbre respetable nacional* las prácticas que acaso puedan citarse, observadas en algunos pueblos, por mas que estos ocupasen entre los demas un lugar distinguido por su poblacion ó riqueza.

Segun los historiadores de Toledo y Segovia, los vecinos elegían entre ellos sus fieles ó regidores; mas en Sevilla el ayuntamiento nombraba los alcaldes, el Rey los regidores, y el pueblo los jurados. En Madrid el vecindario nombraba cuatro alcaldes y dos alguaciles; de los que el Rey elegía dos para el cargo primero, y uno para el segundo.

En la corona de Aragon, segun se deduce de lo que pasaba en Valencia, los pueblos se gobernaban por los jurados y un cuerpo llamado, como hoy se titula en Inglaterra, *consejo comunal*, compuesto de ciudadanos libremente elegidos por los

vecinos. Con el tiempo se mandaron poner en bolsa los nombres de los que reunían las circunstancias necesarias para el buen desempeño de sus oficios, y se sacaban á la suerte.

En Navarra las ciudades, las villas y los pueblos se regían y gobernaban por los alcaldes nombrados por eleccion libre, y lo mismo los regidores y jurados, conforme á la costumbre antigua que siempre ha subsistido.

Los disturbios que la ambicion de los poderosos excitaba en los pueblos con motivo de las elecciones obligaron á los Reyes á mediar en ellas, restringiendo la libertad de los electores; y las aciagas operaciones del tesoro en los reinados de los Príncipes austriacos, poniendo en venta los oficios de república, los hicieron hereditarios en las familias. Aumentóse el número de los que los desempeñaban al placer de los compradores y de los vendedores; y desnaturalizándose la índole de los ayuntamientos, creció de un modo espantoso el desorden administrativo.

Llegó un tiempo en que se quisieron quitar de raíz tantos abusos; pero la reforma no fue la mas prudente ni mas bien meditada. La Constitucion del año 12 daba la facultad de elegir alcaldes, regidores y síndicos á todos los vecinos residentes en los pueblos que estuviesen en el ejercicio de la ciudadanía, única circunstancia que se exigía; y como para ser ciudadano bastaba ser español ó naturalizado, y estar vecindado, todos ó casi todos los vecinos resultaban aptos para votar. La Constitucion vigente ha alterado esta base, circunscribiéndola á los *vecinos á quienes la ley conceda el derecho de votar*; de suerte que no es ya suficiente ser español y ciudadano si no se reúnen las calidades que la ley determine.

Al proponer, pues, el Gobierno el método que le ha parecido mas adecuado para la eleccion de concejales, ha debido conformarse con el espíritu de la Constitucion, y limitar el número de electores, determinando las circunstancias que habrán de concurrir en estos.

En otro punto esencial ha debido tambien el Gobierno conformarse con el espíritu de la Constitucion; y es en establecer el método de eleccion directa que la misma prescribe para el nombramiento de Diputados á Cortes; y mal pudiera el Gobierno haber dejado de hacerlo, cuando los límites á que se extiende la eleccion en el presente caso, ofrecen mayor facilidad para verificarla.

Los concejales serán, pues, elegidos directamente por los vecinos de los pueblos en quienes concurren ciertas y determinadas calidades. Mas ¿qué calidades serán estas? ¿Cuál será la medida de la capacidad electoral para el nombramiento de los oficios municipales?

Dos métodos se ofrecían desde luego. El de los mayores contribuyentes, y el de señalar una cuota fija para formar el censo electoral. Este último parecia á primera vista el mas natural, y el que seria recibido acaso con mas aceptacion, por hallarse ya establecido para la eleccion de Diputados á Cortes; pero razones de mucho peso han movido al Gobierno á decidirse por el método de mayores contribuyentes, y espero que el Congreso tendrá en consideracion estas razones.

Cuando se trata de la eleccion de Diputados á Cortes, el único método racional y conveniente es el señalamiento de la cuota fija; porque entonces la operacion se ejecuta sobre una gran porcion de terreno; se hace con un interés general, y deben desaparecer las localidades. El Diputado se elige para la nacion, y ha de tener las circunstancias que solo á la nacion convienen: el conocimiento de estas circunstancias exige cierta capacidad que determine la ley, y todos los que no llegan á esta capacidad deben quedar excluidos del derecho electoral.

Pero en la eleccion de ayuntamientos varían las circunstancias: entonces vuelven á aparecer las localidades, y es preciso tenerlas en cuenta: la eleccion no interesa ya á la nacion en masa, sino en particular al pueblo para que debe hacerse: la capacidad para administrar tiene que ser distinta, segun los diferentes pueblos; y debe tambien serlo, por lo tanto, la capacidad electoral. ¿Cómo, pues, señalar una medida comun para todas ellas? ¿No será el resultado de la cuota fija el dar á unos pueblos un número excesivo de electores, y por consiguiente entre ellos muchos con una capacidad muy inferior á la necesaria; ó bien no hallarse en otros los suficientes votantes? Si, pues, la eleccion de los ayuntamientos se hace con un interés puramente local; si para este objeto se han de considerar los pueblos aislados y sin relacion ninguna unos con otros; si es en ellos solo donde se debe buscar la capacidad electoral que les corresponde, la cuota fija es injusta, y carece de toda oportunidad y conveniencia.

En vano se dirá que podria fijarse una escala segun la cual la cuota aumentase ó disminuyese en proporcion con la poblacion de los distritos municipales. Ni es fácil establecer esta escala en el estado imperfecto de nuestra estadística, ni seria tampoco justa, porque daria siempre resultados diferentes en pueblos de un mismo vecindario. Poblacion habria de 100 almas, en un punto de España donde la cuota fija daria mil electores, mientras en otro punto en poblacion igual la misma cuota no produciria 500; porque este resultado depende del diferente estado de la riqueza y de la industria. Vendriamos por consiguiente á parar en que la eleccion de ayuntamientos seria mas popular en unos pueblos que en otros, estableciéndose así entre ellos una especie de privilegio.

Lo que los pueblos necesitan, es que para el nombramiento de concejales se reúna un número suficiente de electores, y que estos electores sean siempre proporcionales al vecindario. La capacidad electoral variará, es cierto, en todos ellos; mas siempre será tambien proporcionada á sus circunstancias, y estará en relacion con la riqueza y la industria. Esta ventaja solo se encuentra en el método de mayores contribuyentes.

Digno de reprobacion seria á la verdad este método, si se estableciera con el objeto de reducir á un limitado número los electores; mas no ha sido tal el ánimo del Gobierno; y antes bien ha tratado de que los llamados á dar su voto sean siempre los suficientes para que la eleccion tenga todos los caracteres de eleccion verdaderamente popular.

A este efecto se ha señalado una escala que se extiende desde un elector por cada dos vecinos en las poblaciones de menos de 500, hasta uno por cada cinco en las que pasan de 200 vecinos: de suerte que en un pueblo que no tenga mas que 200 vecinos, habrá 100 electores; y Madrid, cuya poblacion llega á 50,051 de los primeros, contará mas de 11,500 de los segundos.

Establecido ya el método de la eleccion, y organizado el cuerpo municipal, era preciso señalar las épocas de las sesiones. Segun los principios anteriormente manifestados, reducidas las facultades del ayuntamiento á la mera deliberacion, no



lidad todos los ayuntamientos: la suerte decidirá cuál sea la mitad de los regidores nombrados que haya de salir la primera en las segundas elecciones.

Art. 55. Para hacer las veces de procurador síndico en los casos que las leyes exijan la intervención de este funcionario, los ayuntamientos elegirán al regidor que tengan por conveniente.

Madrid 5 de Febrero de 1858.—El marques de Someruelos.

El artículo inserto en la Gaceta de 26 de Enero próximo pasado, bajo el epígrafe, *Intervencion, Gobierno*, contiene ciertas expresiones que han recibido de parte de algunos lectores distinta aplicacion de la que se les quiso dar al escribirlas. Lo cual llega hasta el punto de haber quien haya visto en ellas un ataque directo y explícito al ministerio formado el 14 de Agosto de 1856, y una censura amarga de su conducta.

La Gaceta cree hallarse en el caso de ofrecer al público una explicacion. Deseosa de sostener las buenas doctrinas respetando la conciencia ajena, y de calmar las pasiones huyendo toda ocasion de irritarlas, se apresura á declarar del modo mas positivo, que no solamente no fue su ánimo aludir á las personas que compusieron el Gabinete de 14 de Agosto, sino que ni siquiera puso entonces la mira en sus actos de administracion y Gobierno.

Las expresiones de la Gaceta se dirigian, no á los Ministros responsables de las épocas pasadas, sino á aquellos hombres de partido, que en los tiempos de agitacion ejercen un poder irresponsable; un poder violento, capaz de arrastrar al Gobierno mismo; un poder que domina á la sociedad entera, hasta que la sociedad vuelve en sí, y reduciéndole á la impotencia recobran las leyes su imperio.

La sinceridad de esta declaracion aparecerá fuera de toda duda, cuando se considere que, cualquiera que sea la divergencia de opiniones entre los defensores de Doña Isabel II, cualquiera que sea el fallo que unos y otros hayan pronunciado sobre los actos del Ministerio de 14 de Agosto, no se concibe cómo pueda negársele el mérito de no haber desesperado de la salud de la patria en la crisis terrible en que empezó á gobernar, de haber procurado contener una revolucion que se anunciaba con tan funestas apariencias, ni tampoco el mérito de haber puesto los medios que á su alcance estuvieron para sostener ventajosamente la guerra, y de haber cooperado á formar la Constitucion que es hoy símbolo de union para los españoles.

No podia ser á personas de esta clase á quienes se dirigiese el artículo donde se estigmatiza á los que *echando mano de los medios de revolucion, habian tiranizado la libertad*. Esta declaracion la dicta á los escritores de la Gaceta, no menos el impulso de la propia conciencia, que la mira de que no sean interpretadas sus expresiones en perjuicio de la causa pública, de un modo ajeno de su intencion.

#### CUATRO PALABRAS

Sobre el manifiesto que ha dado el Comité de teatros.

Desde que se instituyó la *junta de lectura* para la revision de las piezas que se presentasen á la empresa de los teatros, desde aquel mismo instante auguramos mal, así que vimos los elementos con que se contaba para llevar á cabo la idea. El público, que solo desea en literatura mejoras positivas, la aplaudió al principio, porque, viendo el estado de abyeccion y decadencia en que se encontraba nuestra escena nacional, creia hallar en la creacion del *comité* el único remedio de que esta no llegase á su total ruina; porque veia pasar la empresa de unas manos á otras, y cada día el teatro mas perdido; y porque lisonjeándole la halagüeña esperanza de que con la instalacion de una junta de esta clase la literatura dramática llegaría á su apogeo, juzgaba entrever en el naciente *comité* el mejor vehículo para que la nacion que se envanece de haber visto nacer á los Calderones y Moratines, mantuviese ileso su reputacion literaria; y para que alentados por tal medio los jóvenes que se dedican á escribir para el teatro pudieran hacer rápidos progresos, de modo que en breve la escena nacional, tan decaída por desgracia, llegase de nuevo al estado de brillantez que tuvo en tiempos mas felices, en que era émula de los primeros teatros de Europa.

Dos partidos se alzaron igualmente á la instalacion del *comité*; el uno le defendia, le combatia el otro. Ajenos nosotros de todo espíritu de pandilla, nos abstuvimos por entonces de alabarle ni deprimirle, hasta ver sus primeros actos. Queriamos ademas aguardar á que callasen las pasiones y hablase solo la razon. Aprobó la junta y se representaron varias piezas, traducciones todas, y malas. Empezó la prensa á clamar contra ella, por el órgano de algunos de los periódicos mas generalmente leídos, como *El Eco* y *El Español*; y el público, que tan felices esperanzas habia concebido en un principio, á desconfiar de su utilidad, y aun á concebir temores que en lugar de ser provechosa á la literatura, fuese nociva. Nosotros, sin embargo, aun no nos atrevimos á juzgar hasta cerciorarnos mas y mas de que nuestras sospechas acerca de su viciosa organizacion, desgraciadamente eran fundadas; mas llegó el caso de habernos convencido completamente de ello al ver el manifiesto que ha dado hará poco mas de un mes, y del que nos ha sido imposible ocuparnos hasta ahora, por reclamar nuestras columnas materias de mayor importancia.

Entregados nuestros teatros hacia muchos años á manos de empresarios, que de todo entendian menos de *teatros*, tenian que fiarse para la admision de comedias nuevas, del dictamen de *autores de compañía* y de *directores de escena*, que si bien por la continua práctica estaban al corriente en el gobierno y régimen interior de ellos, no eran á propósito por sus escasos conocimientos literarios para juzgar del mérito de ninguna obra dramática.

Presentada cualquiera produccion á la empresa, ellos solos decidian acerca de si habia de ver la luz pública, ó quedar eternamente sepultada en el olvido. De aquí lo que se cuenta de haber dicho algunos de los tales al Sr. García Gutiérrez, "que su *Trovador* no valia cosa, y que no era para representado." ¡Imbéciles!! Y estos hombres decidian de las obras de los primeros ingenios de la nacion!! Cuán bochornoso debia ser para un literato sujetar á su fallo el fruto de las veladas y tareas de años consecutivo! Solo el amor de gloria que arde en el pecho de nuestros poetas, podia hacerles arrostrar esta humillacion, pues tal la apellidamos.

En este estado se hallaba nuestra escena á la creacion del

*comité*. ¿Quién no se complaceria del plantel de una institucion que tanto prometa? Ya no será (deciamos) el capricho ó ignorancia de un autor de compañía el que decida de la suerte de un escritor; en adelante el talento juzgará al talento; lo mejor de nuestra juventud literaria decidirá de las obras de sus compañeros.

Estas fueron las primeras ideas que se agolparon á nuestra imaginacion al saber que iba á crearse la *junta*; estas las primeras esperanzas que concebimos; pero que desgraciadamente vimos frustradas tan luego como se instaló; lo cual nos hizo pronosticar mal, segun hemos dicho arriba. Y si no, veamos: ¿qué ha ganado la literatura dramática desde que aquella existe?... ¿Qué obras nuevas hemos visto que lleven ventajas sobre las que ya se representaban anteriormente?... Unas cuantas malas traducciones, y algunos pocos dramas originales, cuya mayor parte hemos tenido que combatir en nuestros juicios críticos, ya por su escaso mérito literario, ó ya bien por su viciosa tendencia en la parte moral ó en la política.

Ademas, si algun impulso ha recibido la literatura últimamente, y si se han presentado en el teatro algunas obras de noveles ingenios, con mayor profusion que antes, ¿es debido esto acaso al *comité*?... Ese impulso, esa animacion, estan en el espíritu del siglo, en que marchando con rapidez los acontecimientos, dan vuelo á la imaginacion, y contribuyen á su desarrollo. El joven que escribió los *Amantes de Teruel*, antes de existir *junta de lectura*, los hubiera escrito lo mismo ahora que la hay, y los escribiría del propio modo mañana que no la hubiese.

Ahora bien, podrán contestarnos con nuestros mismos argumentos, y decirnos "que una produccion del mérito de la que dejamos citada, estaria expuesta á ser repudiada, sin una *junta de lectura*." Ciertamente es; pero conviene advertir que nosotros no combatimos su existencia; antes al contrario, la aplaudimos; mas no así los elementos con que está formada; no así sus constituciones.

"La junta, dice el manifiesto de que nos ocupamos, se compone de representantes de la empresa, literatos y actores; por que se quiere que los intereses materiales, los científicos y prácticos tengan legitima representacion"; mas despues se añade "que al arbitrio de la empresa queda el representar las obras reprobadas ó desechar las aprobadas". Y entonces ¿con qué objeto forman parte de la junta los representantes de esa misma empresa?... ¿Y qué puede obligar á esta á no representar una obra, tal vez sublime, aprobada por la junta?... Tan solo puede motivarlo el no juzgar la tal produccion susceptible de dejar muchas ganancias. ¡Gran prueba de largueza y desinterés en favor de nuestra literatura! Mal se aviene esto con lo que se dice en el exordio del manifiesto: "que al tomar la empresa los teatros, prescindió de miras de sordido interes al encargarse de especulacion tan arriesgada". Ya se conoce: una prueba de ello es el art. 8.º del reglamento.

Parécenos tambien des acertado que haya en la junta tantos actores como literatos, debiendo ser el número de aquellos mucho menor, por la razon que ya expuso otro escritor en el *No me olvidas*, acerca de los inconvenientes que de esto se seguirian, en el caso de presentarse una obra de un género nuevo, y que fuese capaz de hacer en el arte una revolucion util y provechosa.

Estas objeciones que nos ha sugerido la sola lectura del manifiesto, son la mejor impugnacion que puede hacerse; y no añadimos otras infinitas que se nos ocurren, porque siendo estas las capitales, digámoslo así, creemos las otras reasumidas en ellas.

Desengañense los señores del *comité*; mientras no se enmiendan estos defectos, serán inútiles cuantos reglamentos forme sobre bases tan falsa y viciosamente sentadas.

Esta es nuestra opinion; la hemos emitido con la franqueza que nos es característica, y por el deber que nos impone nuestra mision de escritores públicos; si es equivocada, si es errónea, desearemos que los señores de la junta nos den sus razones, y entonces nos convenceremos; mas en el interin nos dispensarán que sigamos invariables en ella.

Restanos añadir una cosa: tan solo. El art. 14 del citado reglamento dice así: "Siempre que la junta de lectura se vea vulnerada en cualquier papel público, es obligacion de uno de los individuos (á quien toque por suerte entre los literatos) contestar y sostener la polémica que se entable." No siendo nuestro artículo ofensivo á la junta, no puede por él juzgarse vulnerada: no obstante, si alguno de sus individuos quisiese rebatir nuestros argumentos, tendremos el mayor gusto en entablar una polémica, con la que quizá se logrará dilucidar una cuestion que tanto lo necesita, y de la que no puede menos de resultar un gran beneficio para el público y para la literatura.

De lo que significa la palabra fanatismo en la lengua revolucionaria, ó de la persecucion suscitada por los bárbaros del siglo xviii contra la religion cristiana, y sus ministros.

Obra escrita en francés por Juan Francisco La Harpe, y traducida á nuestro idioma por D. Juan Manuel García del Castillo y Tejada (1).

Muy forastero deberá ser en la república de las letras y en la historia de este siglo el que no conozca al célebre La Harpe, que desde joven adquirió una bien merecida reputacion por sus apreciables producciones literarias, si bien desdichada por otra parte por su intimidad con Voltaire que le apellidaba su Benjamin. La Harpe alcanzó la revolucion de Francia, y como hombre ilustrado no pudo menos de seguir las ideas verdaderamente liberales, y en este sentido se explica en todo el contexto de su obra; pero asombrado y patrióticamente conmovido de los horrores que la aberracion de infinitos miembros de la asamblea y del pueblo francés iban produciendo en aquella desdichada nacion, y sabiendo al origen de ellos, y hallándole en las doctrinas impías profusamente derramadas en todo género de escritos, y muy señaladamente desde la época de la regencia, no solo se desengañó de los sofismas que hasta entonces le habian seducido, estudiando mas profundamente la religion, sino que á fuer de buen patriota francés, quiso emplear sus luces en oponer un dique al torrente devastador que amagaba no dejar en Francia vestigios de virtud, saber ni civilizacion: quiso hacer ver que la verdadera libertad es hija

(1) Se vende en las librerías de D. Pedro Sanz, calle de Carretas; Cuesta, frente á las gradas de S. Felipe, y Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

de la luz y del orden; pero que los crímenes, las arbitrariedades y el libertinaje no pueden nacer sino de la impiedad, hija de la ignorancia, y de la inmoralidad, hija de la corrupcion.

Hé aquí el espíritu de esta obra: de la significacion que muchos hombres, ó superficiales ó malvados, daban á la palabra *fanatismo*, haciéndola sinónima de la de *religion*, así como muchos hacen sinónima la palabra *libertad* con la de *libertinaje*, tomó motivo para dar á luz el nuevo vocabulario, redactado por los monstruos, que apoderados del poder en las alternativas inherentes á una revolucion, se habian propuesto regenerar la Francia con un diluvio de sangre, jactándose de llegar así á descristianizarla. Su vigorosa pluma y exacta lógica confunde á los demagogos sacando á luz sus tenebrosos desiguos al mismo tiempo que interesa á toda clase de lectores con noticias curiosas de una época tan fecunda en acontecimientos extraordinarios.

Si el que instruido en la topografía de un país dilatado, señala á un inexperto viajero las sendas que apartándose de precipicios horribles, de bosques peligrosos ó de invadables rios, le conduzcan sano y salvo al término que se propone, es acreedor á toda la gratitud del favorecido, universal debe ser la de todas las naciones al autor que en los excesos cometidos por una nacion tan justamente reputada por ilustrada como la Francia presenta á todas las demas un espejo en que los estudien, orlado con el lema de *Erudimini qui judicatis terram*: Aprended los que dirigis á las naciones de la tierra.

Sin querer hemos descubierto en este último párrafo las piasdas cuanto patrióticas miras del traductor de esta obra en su bien desempeñada tarea, que es la de presentar á sus compatriotas un ejemplo práctico de los horrores que pueden tener lugar en toda clase de gobiernos, en desviándose del rumbo que señala, no el fanatismo, sino la religion; y creemos que el lector imparcial, el liberal verdadero le pagará en su corazón el homenaje del agradecimiento. La traduccion es como de un hombre acreditado justisimamente en el estudio de letras humanas como un bello aditamento á su carrera juridico-canónico-teológica; circunstancias en cuya revelacion nos atrevemos á desagradar á su modestia en nuestra recomendacion de la obra.

(M. R.)

#### REVISTA PENINSULAR.

Núm. 2.—1.º de Febrero.

Contiene: 1.º Exposicion de la doctrina aplicable á la reorganizacion política, religiosa y social de España.—2.º Discurso sobre la utilidad de las ciencias fisico-matemáticas.—3.º Poesía.—4.º Crónica. —Se suscribe en la librería de la viuda de Paz, calle Mayor, á 50 rs. por trimestre. Cada número suelto 6 rs.

## IMPRENTA NACIONAL.

Memoria y relacion circunstanciada

de los estragos que ha causado la terrible catástrofe de los terremotos de 1829 en Torrevieja y demas pueblos de la gobernacion de Orihuela y sus inmediaciones, en la ciudad de Murcia y algunos pueblos de la provincia de este nombre. Un cuaderno en 4.º impreso de orden superior en 1829, á 2 rs. en rústica.

Manual de fisica

ó compendio de los elementos de esta ciencia, conforme á los conocimientos del día; traducidos de la segunda edicion del manual de Mr. Bailly por D. José Acosta. Un tomo en 4.º con láminas impreso en 1830, á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 27 pasta comun. El objeto de estos elementos es el ofrecer un compendio de la fisica, dando á las gentes bien educadas, á las personas que dirigen su principal atencion hacia el ramo de los conocimientos humanos, y á todos los que quisieren tener alguna tintura de la ciencia, una idea bastante exacta, y una explicacion superficial de los fenómenos naturales sin el auxilio de las matemáticas. Es sumamente útil esta obra á la juventud, pues la dirige por el verdadero camino, y le ofrece una guía que indique las principales fuentes en que deben adquirir mas profundos conocimientos. En fin, con la ayuda de estos elementos, todos los que deben sufrir un examen en que solo se trate de las generalidades de la ciencia, podrán prepararse á él de un modo pronto, poco penoso, y al mismo tiempo agradable.

#### BIBLIOGRAFIA.

D. JAIME

#### EL CONQUISTADOR,

drama histórico en cinco actos y en verso por D. Patricio de la Escosura. Véndese en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la coleccion de comedias modernas, y los dos dramas del mismo autor, titulados *La Corte del Buen Retiro* y *Bárbara Blomberg*.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche:  
1.º El drama nuevo, original, en cinco actos, y en verso, titulado D. JAIME EL CONQUISTADOR.  
2.º Un Padedú que bailarán Doña Josefa Díez y D. Manuel Casas.  
3.º LAS ESPOSAS VENGADAS, comedia divertidísima en un acto, que hace algun tiempo no se representa, y en la que desempeñará el principal papel el actor D. Antonio de Guzman.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.